

## RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU 23° PERIODO DE SESIONES

### 1925 (XXIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Recordando* sus resoluciones 1907 (XXII) de 28 de julio de 1958 y 1924 (S-IX) de 7 de noviembre de 1958, en las que, entre otras cosas, pidió a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (1958) que manifestara su opinión sobre la forma en que debería organizarse la consulta que permitiría a la población del Camerún bajo administración francesa expresar en el momento oportuno sus deseos en cuanto a su porvenir y a la terminación de la administración fiduciaria al alcanzar la plena independencia nacional en 1960,

*Teniendo en cuenta* que la Asamblea General, en su resolución 1282 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 le pidió que examinase, lo antes posible durante su 23° período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora sobre el Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido y que los transmitiese con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pudiese, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria en ambos territorios,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora sobre el Camerún bajo administración francesa<sup>2</sup> y considerado las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Misión Visitadora por el informe presentado ;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora ;

3. *Considera* que el Territorio del Camerún bajo administración francesa está listo para la independencia, conforme a las declaraciones de la Autoridad Administradora y de la Asamblea Legislativa del Camerún bajo administración francesa, sin que sea necesario consultar nuevamente a la población del territorio ;

4. *Acoge con satisfacción* las seguridades dadas por el Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa a la Misión Visitadora y reiteradas ante el Consejo en nombre de la Autoridad Administradora, de

<sup>2</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 23° período de sesiones, Suplemento No. 3 (T/1441), documentos T/1427 y T/1434.

que la Asamblea Legislativa está examinando las disposiciones necesarias para conceder una amnistía política de la mayor amplitud y encarece vivamente que dicha amnistía se conceda con una base tan amplia como sea posible con la menor dilación posible ;

5. *Acoge asimismo con satisfacción* las seguridades dadas en el Consejo de Administración Fiduciaria por el representante de la Autoridad Administradora y por el Representante Especial de que el territorio disfruta de la libertad de prensa, de la libertad de reunión, de la libertad de asociación política y de las demás libertades fundamentales ;

6. *Toma nota* de que el Gobierno del Camerún ha declarado desear el regreso de todos los cameruneses que abandonaron el país en los últimos años y de que los invita a reanudar una vida normal sin temer represalias ;

7. *Toma nota* además de que el Gobierno del Camerún se propone celebrar elecciones para cubrir lo antes posible los cuatro asientos de la Asamblea Legislativa asignados a la región del Sanaga Marítimo ;

8. *Transmite* a la Asamblea General el informe de la Misión Visitadora, las observaciones de la Autoridad Administradora y las actas de los debates del Consejo ;

9. *Recomienda* que la Asamblea General, al reanudar su período de sesiones y tras haber considerado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y los demás pareceres que se expresen ante ella, decida poner fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria al alcanzar el territorio la plena independencia nacional con efectividad a partir del 1° de enero de 1960, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

960a. sesión,  
17 de febrero de 1959.

### 1926 (XXIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Recordando* su resolución 1907 (XXII) de 28 de julio de 1958, en la que pidió a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental que expusiera en su informe sobre el Camerún bajo administración del Reino Unido su opinión sobre el método de consulta que debería adoptarse al llegar a la población de dicho territorio el momento de expresar sus deseos en cuanto a su porvenir,

*Teniendo en cuenta* que la Asamblea General, en su resolución 1282 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 le pidió que examinase, lo antes posible, durante su 23° período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora sobre el Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido y que los transmitiese con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pudiese, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora sobre el Camerún bajo administración del Reino Unido<sup>3</sup> y considerado la declaración de la Autoridad Administradora al respecto,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Misión Visitadora por su informe;

2. *Toma nota* de las observaciones y conclusiones formuladas por la Misión Visitadora en su informe;

3. *Considera* que estas conclusiones requerirán un nuevo examen por parte de la Asamblea General;

4. *Transmite* a la Asamblea General el informe de la Misión Visitadora, las observaciones de la Autoridad Administradora y las actas de los debates del Consejo, con objeto de que, tras un examen adecuado a la luz de dichos documentos y de cualesquiera pareceres que se pudiere expresar ante ella, la Asamblea General pueda tomar las disposiciones que estime apropiadas, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

962a. sesión,  
18 de febrero de 1959.

#### RESOLUCIONES SOBRE PETICIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

##### I. *Tanganyika*

#### 1927 (XXIII). *Petición del Sr. George M. Houser, del American Committee on Africa (T/PET.2/220)*

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado*, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición relativa a Tanganyika presentada por el Sr. George M. Houser, del American Committee on Africa<sup>4</sup>, y la declaración hecha por él en la 949a. sesión del Consejo,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que examine con el mayor cuidado posible cualquier solicitud

<sup>3</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 2 (T/1440), documentos T/1426 y Add.1.

<sup>4</sup> Véase T/PET.2/220, T/OBS.2/43, T/L.893.

de entrada a Tanganyika que en el futuro pueda presentar el peticionario.

965a. sesión,  
18 de marzo de 1959.

#### 1928 (XXIII). *Petición de la Tanganyika African National Union (T/PET.2/221)*

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado*, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada<sup>5</sup>, la petición de la Tanganyika African National Union relativa a Tanganyika,

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial, en particular respecto de que el hecho de dedicar al cultivo de la caña de azúcar la tierra enajenada a la Kagera Saw Mills Limited, en opinión del Gobierno de Tanganyika, está conforme a su política de fomentar la producción interna de azúcar y de diversificar la agricultura en interés del desarrollo económico general del territorio y de la elevación del nivel de vida de la población, y contribuye a llevar a la práctica dicha política;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora, que en lo referente a la enajenación de tierras observe estrictamente lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

965a. sesión,  
18 de marzo de 1959.

#### 1929 (XXIII). *Petición de la Sra. Helen Bastable, secretaria del Movement for Colonial Freedom (T/PET./222)*

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado*, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Sra. Helen Bastable, secretaria del Movement for Colonial Freedom, relativa a Tanganyika<sup>6</sup>,

1. *Señala a la atención* de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesaria ninguna otra medida.

965a. sesión,  
18 de marzo de 1959.

#### 1930 (XXIII). *Petición de la Bahaya Planters Association (T/PET.2/223)*

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado*, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Bahaya Planters Association relativa a Tanganyika<sup>7</sup>,

<sup>5</sup> Véase T/PET.2/221, T/OBS.2/44, T/L.893.

<sup>6</sup> Véase T/PET.2/222, T/OBS.2/45, T/L.893.

<sup>7</sup> Véase T/PET.2/223, T/OBS.2/48, T/L.893.